

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA REQUERIR A LOS PARTIDOS POLITICOS LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DETALLADOS RESPECTO DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS RECURSOS APLICADOS PARA EL PROSELITISMO DE CADA ASPIRANTE A CONTENDER Y CADA CONTENDIENTE EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE 2006, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SU PROPAGANDA OSTENTE O NO ALGÚN EMBLEMA PARTIDARIO.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 52 del Código Electoral del Distrito Federal.
2. Que de conformidad con el artículo 41 base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin, entre otros, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
3. Que según lo dispone el artículo 41 base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos públicos de los partidos políticos deberán prevalecer sobre los privados y la ley establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de los simpatizantes, así como los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
4. Que de conformidad con el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal y que fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
5. Que según lo dispone el artículo 122 apartado C, base primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene la atribución de expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomaran en cuenta los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 Constitucional.

6. Que de conformidad con el artículo 121 del Estatuto de Gobierno, los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y contarán durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio y la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
7. Que según lo dispone el artículo 122 del Estatuto de Gobierno, la ley electoral fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
8. Que de conformidad con el artículo 32 del Código Electoral del Distrito Federal, en el financiamiento de los partidos políticos debe prevalecer el financiamiento público sobre los otros tipos de financiamiento.
9. Que el dispositivo citado también establece los diversos tipos de financiamiento que pueden ser obtenidos por un partido político, además del público, como son: el financiamiento de la militancia, de los simpatizantes, el autofinanciamiento y el constituido mediante rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como el financiamiento de carácter federal.
10. Que según se establece en el artículo 33 del Código Electoral del Distrito Federal, no podrán realizar aportaciones o donativos a las asociaciones políticas, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, las siguientes personas:
 - a) Las personas jurídicas de carácter público, sean estas de la Federación, de los Estados, los Ayuntamientos o del Gobierno del Distrito Federal, salvo los establecidos en la ley;
 - b) Los Partidos Políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras;
 - c) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - d) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;
 - e) Las personas jurídicas mexicanas de cualquier naturaleza; y
 - f) Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública”

Además, dispone que las Asociaciones Políticas no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

11. Que según dispone el artículo 35 del Código Electoral del Distrito Federal, el financiamiento de los partidos políticos que no provenga del erario fundamentalmente se constituirá con las cuotas de sus militantes y las aportaciones de sus simpatizantes.
12. Que de acuerdo con el artículo 36, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal, las asociaciones políticas no podrán recibir anualmente aportaciones en

dinero de simpatizantes por una cantidad superior al 10% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al Partido Político con mayor financiamiento.

13. Que de conformidad con el artículo 54 incisos b) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal contará con órganos ejecutivos y técnicos, así como con un órgano desconcentrado en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal.
14. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62, párrafos primero y tercero, del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones, que le auxiliarán en lo relativo a su área de actividades, debiendo presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución sobre los asuntos que se les encomienden; asimismo, que el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos prestarán el apoyo que requieran las Comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.
15. Que entre las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se encuentra la Comisión de Fiscalización, atento a lo establecido por el artículo 63 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal.
16. Que según lo dispone el artículo 66 fracciones IV, V y IX del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización tiene como atribuciones, entre otras, solicitar a las asociaciones políticas, en forma motivada y fundada los informes detallados de sus ingresos y egresos; revisar los informes que se presenten sobre el origen y destino de los recursos anuales y de campaña de los partidos políticos; e informar al Consejo General de las presuntas irregularidades en que hubiesen incurrido las Asociaciones Políticas derivadas del manejo de sus recursos así como, por el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos.
17. Que de conformidad con el artículo 72 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de los consejeros electorales, solicitar al Secretario Ejecutivo el apoyo que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones en el Consejo General y en sus Comisiones.
18. Que de acuerdo con el artículo 74 incisos e), g) y v) del Código Electoral del Distrito Federal, son atribuciones del Secretario Ejecutivo, entre otras, apoyar al Consejo General, al Consejero Presidente del mismo y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos distritales del Instituto, y las demás que le sean conferidas por dicho ordenamiento.
19. Que conforme lo dispone el artículo 39 del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas será la instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización.

20. Que de acuerdo con el artículo 81 del Código Electoral del Distrito Federal, en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada uno de los distritos electorales.

21. Que de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es la instancia competente para revisar los informes que presenten los Partidos Políticos, teniendo en todo momento la facultad para requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada asociación política, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

22. Que de acuerdo con el artículo 25 incisos a) y g) del Código Electoral del Distrito Federal, son obligaciones de las asociaciones políticas, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales; conforme a sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto a sus ingresos y egresos.

23. Que según lo dispone el párrafo tercero del artículo 157 del Código Electoral del Distrito Federal, queda prohibido a los partidos políticos, coaliciones y candidatos, adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas o programas de gobierno.

24. Que el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal dispone que las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;

b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;

c) Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por este Código;

d) Acepten donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados por este Código y el Consejo General;"

25. Que de acuerdo con el Capítulo IV denominado "De la presentación de los Informes", numeral decimonoveno, de los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Distrito Federal, la

Comisión de Fiscalización podrá solicitar a los partidos políticos, cuando lo considere conveniente, rindan un informe detallado de sus ingresos y egresos, notificándoles por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante el oficio de requerimiento respectivo, las circunstancias, rubros, temporalidad, plazos, formatos, documentación y demás aspectos específicos, sustantivos y procedimentales a que deberán ajustar su presentación.

26. Que el Tribunal Electoral del Distrito Federal, estableció dentro de la resolución al expediente TEDF-REA-007/2000 una tesis relevante identificada con la clave TEDF005 .2EL1/2001, que señala:

PARTIDOS POLÍTICOS. TIENEN PROHIBIDO EN TODO MOMENTO UTILIZAR EN SU BENEFICIO LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O PROGRAMAS DE GOBIERNO. La prohibición contenida en el último párrafo del artículo 157 del Código Electoral del Distrito Federal, no entraña una temporalidad determinada, sino que es susceptible de aplicación y observancia en todo momento, más aún durante los procesos electorales, pues una interpretación en contrario permitiría a los partidos políticos adjudicarse obras públicas o programas de gobierno, bajo el pretexto de que no se está en campaña electoral, cuestión que evidentemente es contraria a los principios de legalidad y equidad que rigen la materia electoral. En este contexto, el incumplimiento de la disposición legal en comento provocaría consecuencias irreparables, ya que de aceptarse que no existe sanción alguna para estos actos, se propiciaría inequidad en las reglas de la lucha por el poder, generándose una ventaja indebida a favor de un partido político en perjuicio de los demás contendientes.

Recurso de Apelación TEDF-REA-007/2000. Partido de la Revolución Democrática. 3 de mayo de 2000. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Raúl Arias Trejo.

TESIS RELEVANTE: TEDF005 .2EL1/2001

Tribunal Electoral del Distrito Federal. Segunda Época. Materia Electoral. Aprobada por Unanimitad de votos. 22 de marzo de 2001.

27. Que el 27 de enero de 2003, la Comisión de Fiscalización requirió a los once partidos políticos con registro durante ese proceso electoral para que informaran detalladamente respecto a los recursos que se hubieren destinado a la propaganda de aspirantes a ser postulados para contender por un cargo de elección popular, recibiendo respuesta de todos los institutos políticos requeridos.

28. Que como se desprende de los artículos 27 inciso d) y 178, párrafo tercero, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y en congruencia con el dispositivo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, los partidos políticos de conformidad con sus normas estatutarias determinan libremente las bases y condiciones que deberán observar obligatoriamente los aspirantes a ser postulados como candidatos a puestos de elección popular por el partido de que se trate.

29. Que en los estatutos y normas reglamentarias a los que se ciñe la actividad de los partidos políticos, se establecen, en algunos casos, prevenciones para que en los procesos internos de selección se observen determinadas reglas con relación al uso de recursos como las siguientes:

a) En el caso del Partido Acción Nacional, el Reglamento de Elección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, vigente desde 2002, dispone lo siguiente:

“Artículo 4. Los aspirantes y precandidatos tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir los Estatutos, reglamentos y normas complementarias del Partido;
- b. Acreditar la evaluación diseñada para el cargo al que se aspira;
- c. Coordinar con la Comisión Electoral Interna la realización de sus actividades de precampaña en los ámbitos del Partido y participar en los eventos organizados por la propia Comisión;
- d. Observar puntualmente los acuerdos que sobre el desarrollo de la precampaña determine la Comisión Electoral Interna o el Comité respectivo;
- e. Abstenerse de hacer declaraciones públicas de descalificación y realizar acciones ofensivas hacia otros precandidatos, militantes, dirigentes del Partido y funcionarios públicos panistas,
- f. Respetar los topes de gastos de precampaña que se fijen y presentar ante la Comisión Electoral Interna los informes periódicos de gastos ejercidos que se hayan acordado para la precampaña, detallando ingresos y egresos.

Artículo 5. Se considera precampaña cualquier actividad que se realiza para obtener el voto o apoyo de los miembros del Partido con el fin de ganar la candidatura a un cargo de elección popular, ya sean realizados por el precandidato o por personas que lo apoyen, por cualquier medio. Todas las actividades deberán ajustarse al tope de gastos establecido.

Artículo 8. Se consideran gastos de precampaña:

- a. Gastos de propaganda, que comprenden la elaboración de material publicitario, la difusión en medios de comunicación masiva y la realización de toda clase de eventos.
- b. Gastos operativos, que comprenden sueldos y salarios, arrendamiento y adquisición de bienes muebles e inmuebles, gastos para el transporte de material y del personal operativo de campaña, viáticos y similares, y
- c. Los donativos en especie serán cuantificados y se contarán para el efecto del tope de los gastos de precampaña.

Artículo 9. Los gastos de precampaña tendrán el límite que acuerde el Comité respectivo, a propuesta de la Comisión Electoral Interna. La Comisión será responsable de disponer las medidas relativas para la supervisión de dichos gastos y para el cumplimiento de su tope.”

b) En el caso del Partido Revolucionario Institucional, el artículo 189 de sus Estatutos señala que el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos establecerá los tiempos y modalidades de las diferentes etapas del proceso interno de postulación de candidatos. Además, dispone también que

dicho reglamento, normará los criterios de las campañas internas y establecerá los topes de financiamiento de las mismas.

- c) Por lo que respecta al Partido de la Revolución Democrática, el artículo 14, numeral 17, de sus Estatutos dispone:

"17. La convocatoria respectiva determinará expresamente las condiciones para la competencia interna, por las candidaturas constitucionales del Partido en los siguientes aspectos:

- a. Los topes de gastos de campaña;
- b. La obligación por parte de los precandidatos a informar por escrito sobre el origen, monto y aplicación de los recursos;
- c. La reglamentación del acceso de los candidatos a los medios de comunicación;
- d. La reglamentación de las aportaciones de los militantes a la campaña;
- e. Los precandidatos no podrán recibir financiamiento de personas ajenas al Partido, ni de empresas, instituciones, organizaciones cualquiera que sea su denominación;
- f. Los precandidatos no podrán por sí o por interpósita persona ofrecer dádivas en dinero o especie a los electores;
- g. La reglamentación de la colocación de la propaganda en la vía pública, cumpliendo la normatividad vigente en la materia y preservando el medio ambiente;
- h. Los precandidatos deberán participar en los debates a los que convoque el Partido.
- i. La violación de estas disposiciones producirá la cancelación del registro del precandidato, y
- j. Los plazos para el registro de precandidaturas y los períodos para la realización de las campañas internas."

30. Que con relación a los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Social Demócrata y Campesina, si bien en sus normas estatutarias no existen expresamente supuestos sobre campañas internas para elección de candidatos, sí se establecen atribuciones de los órganos de dirección para reglamentar y establecer bases generales en ese ámbito.

31. Que es un hecho público y notorio difundido por los medios masivos de comunicación que durante el segundo semestre de este año, militantes de distintos partidos políticos han iniciado actividades para participar en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que se definirán durante el proceso electoral de 2006, por lo cual resulta relevante que la sociedad, a través de la autoridad competente, conozca el origen y destino de los recursos que implican la realización de las mencionadas actividades, por ser una cuestión de interés público.

32. Por lo anterior, y para estar en la posibilidad de vigilar que los partidos políticos, como entidades de interés público ejerzan sus recursos conforme a la ley, y sus militantes utilicen recursos lícitos en dichas actividades proselitistas, se hace necesario conocer el origen, destino y monto de los gastos efectuados en las actividades realizadas para tal fin, razón por la cual esta Comisión de Fiscalización

considera fundamental formular sendos requerimientos a los partidos políticos con registro, para que informen lo concerniente.

33. Que las etapas de que constará la revisión de los informes solicitados, se desarrollarán con base en los plazos previstos en el artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal. De los resultados de esta revisión, la Comisión de Fiscalización informará al Consejo General a más tardar cuando presente el Dictamen sobre Gastos de Campaña correspondiente al proceso electoral a celebrarse en 2006.
34. Que para la integración, elaboración y detalle de los informes a presentar por cada uno de los aspirantes que hubieran contendido en su proceso interno, se estará a lo dispuesto en los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
35. Que a fin de corroborar, en su momento, lo contenido en los informes detallados que presenten los partidos políticos, resulta necesario que, en apoyo a los trabajos de la Comisión materia del presente acuerdo, las Direcciones Distritales del Instituto, bajo la coordinación del Secretario Ejecutivo, efectúen recorridos de inspección en los ámbitos territoriales que les corresponden, para registrar la propaganda que se encuentre en bardas, espectaculares, pasacalles, mantas, posters, pendones, camiones o cualquier otra similar de los aspirantes a contender y de los contendientes en los procesos internos de selección de los partidos políticos. Para el efecto, deberán levantar acta circunstanciada por cada recorrido, incluyendo un soporte gráfico en donde consten fecha, hora y lugar de la propaganda que se observe. El Secretario Ejecutivo determinará la periodicidad y el lapso en que se realizarán los recorridos e informará de su resultado a la Comisión de Fiscalización y, en su caso, al partido político que corresponda.
36. Que en términos de lo dispuesto por el numeral 13.6 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, éstos tienen la obligación de incluir en los comprobantes de gasto, efectuados en propaganda de radio y televisión, el texto del mensaje transmitido y, en su caso, las bonificaciones recibidas. En tal virtud, se considera necesario ordenar la contratación de una empresa especializada en medios que provea de un monitoreo en radio y televisión, a fin de corroborar, en su momento, lo informado por los partidos políticos con relación a los gastos que reporten en propaganda de radio y televisión.



Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41 fracciones I y II, y 116 fracción IV y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 25, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 54 incisos b) y d), 62, 63 fracción II, 66 fracciones IV, V, IX, X y XIII, 72 fracción VI, 74 incisos e), g) y v), 81 y 275 del Código Electoral del Distrito Federal; y decimonoveno de los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba requerir a los partidos políticos la presentación de informes detallados respecto del origen, destino y monto de los recursos aplicados para el proselitismo de cada aspirante a contender y cada contendiente en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral local de 2006, independientemente de que su propaganda ostente o no algún emblema partidario.

SEGUNDO.- Las etapas de que constará la revisión de los informes solicitados, se desarrollarán con base en los plazos previstos en el artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal y de conformidad con lo acordado que, en su momento, determine la Comisión de Fiscalización. De los resultados de esta revisión, la Comisión informará al Consejo General a más tardar cuando presente el Dictamen sobre Gastos de Campaña correspondiente al proceso electoral a celebrarse en 2006.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas que, en términos de lo establecido en los considerandos 32 y 33, efectúe los requerimientos materia del presente acuerdo. Asimismo, solicite a los partidos políticos que, como parte de los informes requeridos, incluyan las normas estatutarias y/o reglamentarias que rijan sus procesos internos.

CUARTO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del Código Electoral del Distrito Federal, lleve a cabo la revisión de los informes solicitados a los partidos políticos, materia del presente acuerdo, con base en el Código Electoral del Distrito Federal, los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los Estatutos vigentes de cada instituto político, así como en las Normas y Procedimientos de Auditoría aprobados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

QUINTO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas realizar los trámites conducentes con el fin de llevar a cabo la contratación de una empresa especializada en medios, que provea a la Comisión de Fiscalización de un monitoreo en radio y televisión, relacionado con la materia del presente acuerdo.

SEXTO.- Se solicita al Secretario Ejecutivo y a la Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral del Instituto que efectúen los trámites necesarios para dotar de suficiencia presupuestal a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a fin de que cumpla con lo dispuesto en el presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Se solicita al Secretario Ejecutivo que ordene a los órganos desconcentrados del Instituto efectuar las actividades que, en apoyo a los trabajos de esta Comisión, se establecen en el considerando 35 del presente acuerdo.

OCTAVO.- Se solicita al Secretario Ejecutivo que notifique por oficio el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito

Federal, para su conocimiento; al Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas y al Director Ejecutivo de Administración y Servicio Profesional Electoral, para su cumplimiento; y se fije en los estrados del Instituto para su publicidad por setenta y dos horas.

NOVENO.-Se ordena al secretario de la Comisión informar de este acuerdo por oficio al Secretario Ejecutivo y solicitarle la publicación de los puntos de acuerdo en los medios de difusión que para el efecto determine la Unidad de Comunicación Social del Instituto, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para los efectos legales conducentes y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

DÉCIMO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Así lo aprobaron por mayoría de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización, Eduardo R. Huchim May, Presidente, y Rubén Lara León, con la abstención de la Consejera Rosa María Mirón Lince, en la séptima sesión ordinaria de la Comisión, celebrada el dieciséis de agosto de dos mil cinco, quienes firman al calce para constancia legal.



**EDUARDO R. HUCHIM M.
PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN**



**ROSA MARÍA MIRÓN L.
CONSEJERA
ELECTORAL**



**RUBÉN LARA LEÓN
CONSEJERO
ELECTORAL**